FUNDAMENTOS

El desenvolvimiento de la pesca de captura como una actividad económica de magnitud, inserta en la estructura de producción de un estado o región, conlleva la necesidad de un desarrollo de inversiones publicas y privadas de carácter relevante.

En forma paralela a ése desarrollo económico, se produce el desarrollo humano de una parte de la comunidad que se inserta en el aparato productivo pesquero y se establece en la trama social, sobre la base del aprendizaje del oficio y el ejercicio de la pesca. De este modo, desarrollo económico y social, son dos componentes ínsitamente ligados en el juego del desarrollo pesquero.

Cabe recordar que la Declaración y plan de acción de Kyoto sobre la contribución sostenible de la pesca a la seguridad alimentaria, sostiene que es importante destacar la necesidad de reconocer y apreciar la importante función que la pesca desempeña para proporcionar seguridad alimentaria al mundo, tanto a través de la oferta de alimentos como a través del bienestar económico.

Asimismo, reconoce la importante función económica y social de los trabajadores de la pesca en todo el mundo y destaca la necesidad de promover un ambiente propicio en el cual puedan hacer una contribución optima al bienestar económico y social.

Siguiendo ésta línea de pensamiento, este proyecto propicia la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, de los inmuebles ubicados en calle Fray Luis Beltrán y Libertad, Municipio de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, propiedad de la Empresa Marítima San José S.A. como así también de las maquinarias, instalaciones y bienes muebles existentes en los inmuebles citados y que conforman la unidad económica.

El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo Provincial, quien deberá destinar los bienes expropiados a la continuidad y expansión de la explotación de la unidad productiva que constituyen, persiguiendo fines solidarios, autogestionarios y cooperativos, por medio de la Cooperativa de Trabajo que deben constituir el personal en relación de dependencia con Marítima San José S.A., mediante la cesión onerosa o incluso gratuita, de los bienes expropiados. Alternativamante debe preeverse la posibilidad de sujetar los inmuebles y las maquinas e instalaciones a la adjudicación de proyectos productivos de largo plazo, en el que la planta puede representar un elemento relevante para

lograr la radicación de inversiones tendientes a poner en valor y agregarle valor a la producción pesquera de nuestro Golfo, ocupando la mano de obra que se perjudicó con la situación de quebranto de la Marítima San José.

Es de público conocimiento la grave crisis socioeconómica de tipo estructural que padeció nuestro país en las últimas décadas, dejando indelebles huellas en las distintas regiones de nuestro vasto territorio.

Es claro que las políticas económicas generan importantes cambios, y muchas veces traen aparejados efectos negativos, que se ven reflejados en la baja o nula productividad de la economía, una balanza comercial deficitaria, altas tasas de interés, deflación, etcétera y como efecto mas grave de todo ello, el aumento desmedido del desempleo y la precarización laboral, la pobreza y la desigualdad social extrema que, según opinan muchos especialistas, repercuten luego en otros efectos sociales, incrementándose los índices de delitos, desnutrición y problemas en la salud entre otros, siendo sin dudas elementos contributivos a la baja estrepitosa en la calidad de vida y en la dignidad humana de nuestros habitantes.

En nuestra provincia, muchas actividades sufrieron estos efectos y padecieron el cierre de empresas o industrias, como sucede actualmente en la localidad de San Antonio Oeste, lo que se refleja por ejemplo, en la situación de los ex – trabajadores de la Empresa Marítima San José S.A.

El trabajo, es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad en general. Es por ello que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo, con la dignidad que merece y proveyendo en lo posible, ocupación a quien la necesite.

Entendemos que debe ser el principal objetivo de las autoridades, el garantizar la fuente de trabajo para todas las familias que brindaron su fuerza laboral durante muchos años, en plantas que se encuentran sin actividad productiva, o produciendo bajo esquemas de inseguridad jurídica, material y laboral, sobre todo cuando aquello que producen resulta ser de relevancia sectorial, por el tipo y condiciones de desarrollo de estas actividades.

Son innumerables los casos en que los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de las cooperativas de trabajo,

apuntando a la autogestión de empresas cerradas o quebradas, con el reconocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para funcionar normalmente como persona jurídica, sobre la base de lo establecido por la Ley Nacional de Sociedad Cooperativa n° 20337.

Así podemos ver que los trabajadores se han hecho cargo de distintas empresas en procesos de quiebra en el país y en Latinoamérica. Cercano a nuestro territorio está la conocida Cerámicas Zanon, y en la provincia, el caso con mayor difusión es el de la Ex Fricader, en manos de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Limitada. Si bien no existe un registro acabado de las mismas al que podamos acceder, se dice que existen en la Argentina más de ciento ochenta (180) empresas recuperadas autogestionadas por sus trabajadores que involucran a más de doce mil (12.000) trabajadores.

Por su parte, el Poder Ejecutivo Provincial ha decidido acompañar este proceso, excepcional en nuestra provincia, que servirá incluso como experiencia en uno modelo de intervención estatal que debe de analizarse, perfeccionarse y en su caso corregirse en el futuro.

Por ello es, que se solicita en esta oportunidad la autorización legislativa –mediante la debida declaración de utilidad pública- para llevar adelante la expropiación de los inmuebles, las maquinarias y demás bienes que componen la unidad productiva o económica que alcanza a Marítima San José S.A., por parte del Poder Ejecutivo provincial, siendo luego este último el que disponga, como sujeto expropiante, la forma de transferencia del mismo a la Cooperativa de Trabajo que oportunamente integren los ex trabajadores de la mencionada empresa.

La expropiación, como toda limitación administrativa al derecho de propiedad, concilia los intereses públicos con los privados (CSJN, 26/6/67, "Provincia de Santa Fe c/ Nicchi, Carlos Aurelio", Fallos, 268:112; íd., 22/6/76, "Gobierno Nacional c/ Roca Schröder, Agustina y otros", ED, 70-169) definiéndoselo como el instituto de derecho público mediante el cual el Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva coactivamente de la propiedad de un bien a su titular, siguiendo un determinado procedimiento y pagando una indemnización previa, en dinero, integralmente justa y única. Dos son los efectos esenciales de la expropiación: la transferencia del derecho de propiedad del expropiado al expropiante y el nacimiento del derecho a la indemnización a favor del expropiado. En virtud de la expropiación el Estado extingue el derecho de la propiedad sobre un bien, mediante una previa indemnización, para

destinarlo a la satisfacción de una utilidad pública (PTN, Dictámenes, 116:262; 134:67; 151:25, y 90: 358).

La exigencia de que la expropiación responda a una causa de utilidad pública constituye, para los administrados, una garantía constitucional establecida en resguardo de la propiedad privada. Esta es una fórmula jurídica elástica, que permite la expropiación de la propiedad para satisfacer las diversas exigencias del interés colectivo puesto que si la causa fuese sólo la necesidad pública, siendo que no todo lo útil es necesario, la expropiación en muchos casos sería imposible. No existe, pues, un concepto de utilidad pública inmutable, rígido e inflexible y la satisfacción del bien común que se procura puede ser tanto de naturaleza material o espiritual.

La fórmula del bien común explicita la utilidad pública, con la cual guarda concordancia, de acuerdo con el cual pueden ser objeto de expropiación todos los bienes, convenientes o necesarios, para la satisfacción de la utilidad pública. Esta es calificada por el Poder Legislativo, Nacional o Provincial en su caso, ya que la responsabilidad de calificar la utilidad pública debe ser efectuada por exigencia constitucional, a través de una ley formal. La competencia para calificar la utilidad pública corresponde entonces al Congreso Nacional y a las legislaturas locales, como lógica consecuencia del sistema federal de gobierno y así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decir que el procedimiento para poner en ejercicio esa facultad y la calificación de la utilidad pública en el orden provincial, corresponde a la propia legislatura local ("Arias Murúa, Nicolás c/Provincia de Salta", 1906, Fallos, 104:247).

Ahora bien, haciendo un análisis general de situación actual de la Empresa Marítima San José S.A. O de las empresas que continuan con la explotación de sus instalaciones, surge en relación a la Factibilidad Técnica para el desarrollo del emprendimiento:

1.1 La Empresa Marítima San José S.A. posee instalaciones ubicadas en PARCELA 1,2,3,4 Y 5 MANZANA 382 SECCIÓN "B" , CALLES FRAY LUIS BELTRÁN Y LIBERTAD, NOMENCLATURA CATASTRAL: 17-1-B-382-04, PLANO 300, DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO OESTE. SUPERFICIE CUBIERTA: 1.950 M2 aproximadamente, abastecida con todos los servicios (Gas, Luz y Agua) y también con el equipamiento necesario para procesamiento y comercialización de materia prima proveniente de la pesca, ya sea en producto final Fresco o Congelado. Hay que destacar también que cuenta con un sector destinado a Cocedero de Mariscos Bivalvos, el cual se encuentra habilitado

para exportación a diferentes países asiáticos.

1.2 Por otra parte, la Empresa Marítima San José S.A. O su continuadora, contaba con un cupo porcentual del 23,89 % de Merluza Común *(Merlucius hubbsi)*, que fuera ratificado en la redistribución de cupos en el año 2.008, conformado de la siguiente manera: cupo original de 18,89 % cupo adicional 5 %, además la empresa tiene igual porcentaje asignado de especies variadas (23,89 %).

1.3 Para el año 2.009 se estableció una Captura Máxima Permisible de 9.000 Toneladas, establecidas por la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro, contando con el soporte técnico del Instituto de Biología Marina y Pesquera "Alte Storni", por lo puntualizado anteriormente a la Empresa Marítima San José S.A. le corresponde para el año en curso un total de 2.150 Toneladas de Merluza y 2.150 Toneladas de especies variadas (Gallo, Mero, Abadejo, Salmón, Savorín, Palometa, Merluza de. Cola, etc.). Posteirormente ha sido explotada con altibajos por Oceano Esmeralda S.R.L.

1.4 1.3. Cuenta con todas las habilitaciones comerciales: Municipales, Provinciales, Nacionales e internacionales (Comunidad Económica Europea), para la elaboración y comercialización de todos los productos transformados en la planta procesadora.

1.5 La empresa no cuenta con embarcaciones de su propiedad sino que utiliza Barcos de terceros: se encuentran disponibles dos embarcaciones radicadas en la Provincia de Río Negro, y que en estos momentos no realizan tareas de pesca, debido a que las mismas estaban suministrando materia prima a la Empresa mencionada anteriormente, y por razones estrictamente comerciales (deudas de gran parte de las capturas entregadas a la empresa) dejaron de hacerlo. Asimismo cabe destacar que los Buques Pesqueros afectados son: el Nueva Neptunia l° Matrícula Nacional n° 02634 y Don Corrado Matricula Nacional n° 01385, las cuales solamente pueden operar en jurisdicción del Golfo San Matías, por tener únicamente permiso de pesca exclusivo para desarrollar su actividad en dicha jurisdicción.

1.6 Se tiene accesibilidad al caladero, debido a que el recurso del Golfo "San Matías" se encuentra disponible para ser explotado por todas las empresas que se encuentran Inscriptas en el

Registro General de Actividades Pesqueras, creado por el artículo 21 inciso a) de la ley Q n° 1960/85.

1.7 Cuenta con Puertos para el desembarque de las capturas obtenidas por los buques pesqueros que realizan la operatoria en los caladeros habilitados por la legislación vigente.

1.8 Se encuentran empresas de transportes con equipos debidamente habilitados por los organismos sanitarios correspondientes (Se.Na.S.A.), para trasladar hasta el establecimiento procesador la materia prima proveniente de los desembarques portuarios.

1.9 Cuenta con personal idóneo con experiencia en el rubro, comprendiendo las siguientes categorías: a- Fileteros, b- Envasadores. c- Peones Generales. d- Maquinistas y mantenimiento equipamiento. e- Administrativos. f- Control de calidad.

En cuanto a los elementos necesarios para la producción de la actividad pesquera, en general, la empresa cuenta con los siguientes: 1 Establecimiento industrial habilitado por organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, 2 Buques Arrastreros: cuyas características técnicas no pueden superar los 800 HP, de acuerdo a la legislación vigente de la Provincia de Río Negro, para provisión de especies demersales: Merluza, Gallo, Mero, Abadejo, Salmón, Savorín, Merluza de Cola, Raya, Palometa, etc. Lanchas Artesanales Marisqueras: las cuales se encuentran inscriptas en el Registro Provincial de la Actividad de Pesca Artesanal, para desarrollar capturas de Bivalvos provenientes de los bancos naturales del Golfo "San Matías", 3 Servicios Públicos indispensables: Gas, Luz, Agua, 4 Maquina procesadora de hielo en escama, para acondicionamiento de mercadería capturada y comercializada, 5 Cámara de mantenimiento de materia prima fresca. Placas de frío, para congelar mercadería elaborada, 6 Mesas necesarias para la elaboración de pescados y mariscos. (Fileteado - Prolijado – Envase).

Finalmente, impulsamos esta iniciativa con el objetivo de brindar a los ex trabajadores de la empresa Marítima San José S.A., una alternativa para conservar su fuente de trabajo y sus ingresos, de tal manera que sus familias no se encuentren desprotegidas ante las fluctuaciones económicas de nuestro país.

Por ello:

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Autor: Adrián Casadei.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto: Se declaran de utilidad publica y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en calle Fray Luis Beltrán y Libertad, de la localidad de San Antonio Oeste, designados catastralmente como:

- Parcela 04, Manzana 382, San Antonio Oeste, Nomenclatura Catastral 17-1-B-382-04, Matricula n° 17,320, según Plano 300/76, T° 129, F° 70, con una superficie de 1.442,29 m2.

- Parcela 05A, Manzana 382, San Antonio Oeste, Nomenclatura Catastral 17-1-B-382-05A, Matricula 17,321, Plano 300/76, T° 129, F° 70, con una superficie de 248,00 m2.

Se incluyen en la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinas, instalaciones y bienes muebles inventariados existentes en los inmuebles antes citados en autos "Marítima San José Sociedad Anónima s/ Concurso Preventivo" Expte. n° 52.503, en trámite ante el Juzgado Comercial Nacional n° 26, Sec. n° 51.

Artículo 2°.- Cooperativa de Trabajo: El personal en relación de dependencia con Marítima San José S.A, debe organizarse bajo la forma de cooperativa de trabajo a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 de la ley nacional n° 24522, Ley de Concursos y Quiebras y poder continuar con la explotación de la empresa.

Artículo 3°.- Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo de quienes se desempeñaban en la planta industrial de la fallida Marítima San José S.A., mediante la continuidad y expansión de la explotación de la unidad productiva que constituyen, persiguiendo fines solidarios, autogestionarios y cooperativos, por la cesión onerosa o gratuita, de los bienes expropiados a la cooperativa integrada conforme el artículo 2° de la presente. Asimismo, se podrán incluir los bienes

expropiados en la materialización de proyectos de explotación, elaborados conforme las previsiones del Capitulo IV de la ley Q n° 1960 (ley de pesca marítima), incluso bajo el régimen establecido en la ley A n° 3484 (Régimen de Iniciativa Privada), procurando su sustentable en el tiempo.

Artículo 4°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo Provincial como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien debe iniciar el trámite expropiatorio dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, vencido el cual caduca de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 5°.- Previsión de gastos: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado provincial, deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2011.

A tal fin el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos debe realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 6°.- Normas aplicables: La ley general de expropiaciones de la provincia A n° 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

Artículo 7°.- Vigencia: La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- De forma.